



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 382.

Por extraordinario que á las 4 de la mañana de este día he recibido, se me comunica, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

tisfaccion; vean no han sido vanos los heróicos esfuerzos conque han contribuido al mas glorioso alzamiento nacional en defensa de las instituciones y del trono constitucional, y puedan descansar en la confianza que inspira un hecho en que se realizan las esperanzas de los buenos Españoles, preludeo y sólido cimiento de la paz y ventura de esta heróica nacion. Soria 17 de Octubre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 383.

Negociado número 2.—Circular.

En la Gaceta núm. 3296 se lee lo siguiente:

Hoy á las 2 de la tarde se ha verificado la apertura de las Córtes en el salon del Congreso de los Diputados, con gran número de estos y de Senadores. Llegó, pues, el día deseado por el Gobierno provisional, y que apetecian los buenos Españoles amantes de las instituciones. Lo comunico á V. S. por extraordinario á fin de que comunicándolo á esos habitantes les sirva de confianza, y de freno á los reboltosos que de hoy mas habrán de aparecer como enemigos de la representacion nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1843.—Caballero.

Negociado núm. 11.

El Gobierno provisional, en vista de lo espuesto en 18 del corriente por la comision directiva del mapa de España, se ha servido resolver que se organice el personal de las operaciones y trabajos de la misma bajo las siguientes bases:

1.^a Se formarán tres secciones de operaciones para hacer la triangulacion y sus cálculos, levantar los detalles, y construir gráficamente los resultados. Cada una de estas secciones constará de tres ingenieros ú oficiales facultativos de los cuerpos á que pertenecen los individuos de la comision directiva, de dos ó tres péritos ó prácticos del pais que se haya de recorrer, y del conveniente número de peones y artesanos para la custodia y trasporte de los instrumentos, construccion de señales y lo demas que sea necesario.

Cuya plausible noticia se hace saber al público por medio del Boletin oficial para que, llegando á noticia de todas las autoridades y leales habitantes de esta provincia, les sirva de sa-

2.^a Una seccion central establecida en Madrid bajo la dependencia de la comision directiva, tendrá á su cargo el examen y comprobacion de los trabajos que remitan las otras; hará sobre ellos las observaciones y advertencias que sean convenientes, y los ordenará para redactar con todos los resultados parciales

el mapa general. Se compondrá esta sección del suficiente número de oficiales de los cuerpos de ingenieros civiles y militares, del estado mayor y de la marina, siendo jefe director de ella un individuo de la comisión directiva, con un segundo que le reemplace en sus ausencias.

3.^a Las secciones de operaciones se corresponderán con el jefe director de la central remitiendo á ella sus trabajos; y esta propondrá á la comisión directiva la resolución de las cuestiones facultativas, y casos de duda que ocurran, así como las instrucciones y demas medidas que convenga para la mayor actividad, exactitud y perfección de las operaciones.

4.^a La comisión directiva propondrá al Ministerio de la Gobernación de la Península el personal, gastos y demas medios conducentes á la realización del plan general que se le tiene encomendado, dando cuenta por el propio conducto del estado y progreso de las operaciones. La misma comisión formará desde luego el presupuesto correspondiente al año próximo venidero para incluirlo en el general que debe presentarse á las Cortes.

5.^a Se señalará una gratificación proporcionada para indemnizar á los oficiales de los espresados cuerpos facultativos los gastos que ha de ocasionarles el desempeño de esta comisión. A los individuos de la sección central y á los de las de operaciones, cuando se reúnan á ella, ó esten á trabajos de mera redacción, se les abonará la mitad de dicha gratificación.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para conocimiento de la comisión citada, y á fin de que la misma proponga cuanto juzgue necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las precedentes bases. Dios &c. Madrid 27 de Setiembre de 1843.—Sr. D. Pedro Miranda, director general de Caminos, Canales y Puertos.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 15 de Octubre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 384.

El Capitan general del 11.^o distrito con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Capitan general del 4.^o distrito, en 2 del corriente, me participa haber pasado en 28 de Setiembre último una circular á los Comandantes generales de las diferentes provincias que componen el distrito de su cargo, por la cual, en atención á que muchos individuos de tropa separados de sus cuerpos en los tres últimos meses no han podido incorporarse á ellos por las rápidas marchas que han tenido que ejecutar en distintas direcciones, incurriendo con este motivo en el horror de marcharse á sus casas, dando lugar á que se les persiga como desertores, les previene que todos cuantos se hallen en este caso y se presenten hasta el día 11

del corriente á los alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan ó á los Comandantes militares respectivos, se consideren como extraviados de sus cuerpos por razón de las circunstancias ocurridas en los tres indicados meses, y que en tal concepto no se les imponga nota ni recargo en sus filiaciones por esta sola vez; pero que los no presentados en dicho día 11 del corriente sean perseguidos como tales desertores y sujetos á las penas señaladas en la ordenanza del ejército y demas órdenes vigentes. El Gobierno provisional, á quien he dado cuenta, al mismo tiempo que se ha servido aprobar lo mandado por el Capitan general del 4.^o distrito, me ordena prevenga á V. E., tome igual disposición en el de su cargo marcando el día de presentación segun lo crea conveniente. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. E. para los efectos espresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Soria 17 de Octubre de 1843.—P. A. D. G. P., El Intendente, Ignacio Moreno.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 385.—Circular.

La Administración general de Bienes Nacionales me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administración general con fecha 2 del corriente mes la orden que sigue:

El Gobierno provisional del Reino se ha servido desestimar la instancia que hace Don Antonio Sigela, vecino de Bilbao, solicitando que en las entradas de las oficinas de Administración de Bienes nacionales, se pongan listas de todos los inventarios, que permanezcan expuestas por todo un año, y se incluyan en ellas los que vayan ingresando; pero al propio tiempo ha dispuesto el Gobierno, á fin de que pueda llevarse el laudable objeto del peticionario, que por esa Administración general se circule orden á las de provincia para que en ellas se tenga el registro de todas las fincas á disposición siempre de cuantos quieran enterarse del número y pormenores de las mismas. De orden del espresado Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento por parte de las oficinas del ramo, y que cuiden de que se anuncie en los periódicos para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1843.—José Crozát.

Y se inserta en el Boletín oficial para darle la publicidad que exige la Junta superior en su preinserta circular. Soria 13 de Octubre de 1843.—Ignacio Moreno.

Número 386.—id.

Quando, por mi circular de 2 del actual se-

ñalé el término improrogable de diez días para el pago de los débitos que por todos conceptos debían los pueblos de esta provincia hasta fin de Junio anterior, les comencé con el apremio ejecutivo y la multa de un 3 por 100 sobre sus débitos, que habían de satisfacer, de su propio peculio, las justicias y ayuntamientos, que son los inmediatos responsables al pago de aquellos; y como desgraciadamente han mirado con indiferencia algunos de ellos aquella escitacion y los anteriores, la Intendencia tiene el sentimiento de haber acordado ya el espresado apremio ejecutivo, que ya sufren algunos Ayuntamientos, y lo sufrirán sucesivamente los demas á medida que la Contaduría de Rentas vaya espidiendo las certificaciones oportunas.

El 30 de Setiembre último venció tambien el tercer tercio de contribuciones del presente año; y como quiera que ya ha debido ingresar en Tesorería, no me creo escusado el recordar su cumplimiento á las Justicias y Ayuntamientos, si quieren evitar el que sean incurso en la misma responsabilidad del apremio ejecutivo, y en la multa del tres por ciento mas, segun lo determina el Real decreto de 26 de Julio de 1842. Soria 16 de Octubre de 1843 = *Ignacio Moreno.*

Venta de Bienes nacionales.

Menor cuantía.=Clero Regular.

Por providencia de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan para el dia 14 de Noviembre próximo, el cual ha de verificarse en las salas consistoriales de esta capital y de la villa de Agreda, de doce á una.

Una casa sita en Agreda y calle de San Miguel, que habita Pio Blanco: perteneció al convento de religiosos de San Agustin de dicha villa: tiene de línea la fachada 19 pies por 57 de fondo y 22 de alto, con tres pisos, tasada en 5140 rs.; capitalizada por la de 200 en 4500 rs.; debiendo sacarse á subasta por su tasacion.

Otra casa en la misma villa y calle de las Peñas, que perteneció á dicho convento: tiene de frente 18 pies, de fondo 27 y de alto 23, con dos pisos, capitalizada por la renta de 125 en 2812 rs.; debiendo servir de tipo para el remate la cantidad de su tasacion.

Otra casa en dicha villa en las peñas de la Costoya, y perteneció al mismo convento, que habita Juan la Peña: tiene de frente su fachada 15 pies, de fondo 16 y 22 de alto, con dos pisos, tasada en 2400 rs.; capitalizada por la renta de 88 en 1930 rs., para cuyo remate servirá de tipo la tasacion.

Otra casa en la misma villa, que perteneció al mismo convento, sita en la calleja del Pregonero: tiene de frente 40 pies, de fondo

44 y 26 de alto, con tres pisos, tasada en 15620 rs.; capitalizada por la renta de 240 en 5400 rs., y se saca á subasta por la cantidad de su tasacion.

Otra casa en dicha villa de Agreda, que correspondió al mismo convento, y habita Pablo Sevillano, sita en las peñas de la Costoya: tiene de línea la fachada 18 pies por 24 de fondo y 20 de altura, con un solo piso, tasada en 1110 rs.; capitalizada por la renta de 60 en 1350 rs.; por cuya cantidad se ha de sacar á subasta.

El pago de estas fincas será en papel de la Deuda y en los 9 plazos prevenidos por Instruccion.

Lo que se anuncia al público á fin de que, las personas que gusten interesarse en su adquisicion, se presenten á hacer sus proposiciones en el dia y hora que se marca. Soria 13 de Octubre de 1843.=Ignacio Moreno.

IDEM.=IDEM.

Clero Secular.

Por providencia de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan para el dia 20 de Noviembre próximo, el cual ha de celebrarse en las salas Consistoriales de esta capital y en la villa de Agreda, como cabeza del partido de donde radican las fincas, de doce á una de su tarde.

Siete pedazos de tierra en términos de Valdegeña con un herreñal dentro del mismo pueblo: pertenecieron á su curato y constan de 7 yugadas y 679 varas, tasadas en 1510 rs.; y capitalizadas por la renta de 7 medias de trigo comun en 2625. Las lleva en renta Matias Hernandez.

Varias heredades con una casa y dos solares de huerta en sitio y términos de dicho pueblo de Valdegeña: consta su cabida de 17 yugadas una cuarta y 140 varas, que pertenecieron á la fábrica de iglesia de Valdegeña, tasadas en 3951 rs., y capitalizadas por la renta de 8 fanegas de comun en 6000 rs. Las lleva en renta Miguel Zamora, y tienen contra sí una carga, á favor de los niños espósitos, de nueve celemines de comun, cuyo capital se rebajará al comprador del precio del remate.

El pago total del remate será á dinero metálico y en los veinte plazos que marca la Instruccion. Soria 11 de Octubre de 1843.=*Ignacio Moreno.*

Por providencia de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual ha de celebrarse en esta capital y en la villa de Agreda el dia 21 de Noviembre próximo, en sus salas Consistoriales, de doce á una.

Varias heredades sitas en términos de Aldealpozo: su cabida todas ellas 65 yugadas 53 varas: pertenecieron al Curato del mismo pueblo, tasadas en 9593 rs.: capitalizadas por la renta de 12 fanegas 6 celemines de trigo puro en 12750; por cuya cantidad salen á subasta. Las lleva en renta Ramon Dominguez, y estan señaladas en la relacion general con el núm. 421.

Diferentes pedazos de tierra y dos prados de secano en términos del lugar de la Cuenca: pertenecieron á la fábrica de su iglesia: componen la cabida de 20 yugadas 381 y media varas; capitalizadas por la renta de 10 fanegas 8 celemines de trigo comun en 8000 rs., y tasadas en 8543, cantidad por que salen á subasta: su arriendo aunque vencido sigue por la tácita, y están señaladas en el inventario con el número 700.

Esta finca se subastará tambien en Almazan en el mismo dia y hora. El pago del importe de estos remates será á dinero metálico y en los veinte plazos prevenidos por Instruccion.

Clero Regular.

Una casa sita en Sta. Maria de Huerta, calle de Abajo número 13, que perteneció al Monasterio de Monges Bernardos de la misma: consta de 54 pies de fachada por 39 de fondo, con un huerto enfrente que tiene 73 varas de línea por 32 de anchura: han sido capitalizadas por la renta de 160 rs. en la cantidad de 3600, y tasadas en 3816, cantidad de la subasta.

Las lleva en renta D. Manuel Andrea, y el pago de su remate será en papel de la Deuda y en los nueve plazos prevenidos por Instruccion.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, se presenten á hacer sus proposiciones en el dia y hora que se cita. Soria 11 de Octubre de 1843. = Ignacio Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Algeciras.

El Intendente militar del 11.º Distrito (Burgos) hace saber: Que el dia 26 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana se contratará en pública subasta, en los estrados de la Intendencia general, en Madrid, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Algeciras, por el término de 2 años, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí, ó por medio de apoderado en forma, á hacer sus proposiciones en el acto del remate; pasado el cual no se admitirán otras aunque sean mas ventajosas. Burgos 9 de Octubre de 1843 = Tomás Rodriguez = El Oficial encargado de la Secretaría, Ramon Lopez de Vicuña. Soria 17 de Octubre de 1843. = Es Copia. = El Comisario de Guerra Habilitado, Antonio Serrano.

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

ANUNCIO.

Tesorería de Cruzada de Osma.

Segun las obligaciones otorgadas por los pueblos de este obispado de Osma para el pago del importe de bulas y sumarios espendidos en la predicacion corriente de 1843, es hoy el dia en que vence el plazo designado para dicho efecto.

A no haber visto la apatía é indiferencia con que miran los intereses de la Gracia de Cruzada muchos ó la mayor parte de los pueblos de esta provincia, no me dirigiria tan al momento á sus respectivos Ayuntamientos para prevenirles la responsabilidad en que se encuentran de hacer que á los quince dias de publicarse este aviso en el Boletín oficial, verifiquen la entrega total de aquel valor los encargados en su cobranza; pero siendo una morosidad sin límites la que han observado y quieren observar los deudores del ramo, efecto de la indulgencia con que el Tribunal de la Gracia les ha mirado, me es ya forzoso no tener la menor contemplacion ni disimulo hasta tanto que Cruzada se vea reintegrada totalmente de las sumas cuantiosas que datan desde la predicacion de 1813 al 1843 inclusive.

Puesto al frente de estos intereses, sería criminal mi conducta si consintiese por mas tiempo el que los pueblos no solventen sus adeudos, y diera margen al aumento de débitos sin procurar por la estincion de los atrasos que tan recomendada me está por el Tribunal superior; y si bien es cierto ha podido disimularse en años anteriores, no así en la actualidad que ya no existe motivo alguno de consideracion para con los deudores; en su consecuencia estoy resuelto á poner en juego todos los medios que estén á mis alcances para conseguir el cortar de raiz los vicios y entorpecimientos que hasta aqui se han presentado, á fin de que en lo sucesivo conozcan los pueblos lo importante que es el esacto cumplimiento de las obligaciones que contraen de satisfacer con religiosidad y puntualidad los valores que obran en su poder tan necesarios al Erario público para cubrir sus atenciones. Por lo tanto, espero de todos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que penetrados de la necesidad tan urgentísima de hacer efectivos todos los descubiertos del ramo, redoblarán sus esfuerzos para conseguir la pronta recaudacion que se trata; en inteligencia que pasado el periodo arriba insinuado, sufriran un apremio riguroso por su omision y original responsabilidad, para cuyo efecto cuenta con el apoyo y proteccion que en todas ocasiones ha dispensado á la Gracia el Caballero Sr. Intendente de Rentas Nacionales de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que ninguna de aquellas Corporaciones alegue ignorancia. Burgo de Osma 30 de Setiembre de 1843. = Antonio de Santivan Carlos.